

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 26 de agosto 2020. Se deja constancia que el 24 de agosto de 2020 a las 6:00 pm, venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual no hizo. Pasa a Despacho.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....14 de agosto 2020.
Notificación por estado..... 18 de agosto de 2020.
Términos para subsanar.....5 días.
Vencimiento para subsanar25 de agosto de 2020


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 401

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN JOSE GOMEZ MURILLO
Demandado: GLADYS GIRALDO BUITRAGO
Radicado: 2020-00156

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 372 del 14 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por el señor JUAN JOSE GOMEZ MURILLO actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADYS GIRALDO BUITRAGO, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (05) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el señor JUAN JOSE GOMEZ MURILLO actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADYS GIRALDO BUITRAGO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria